REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 58 De Martes, 25 De Abril De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901220230014800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Andres Alejandro Riquet Araque	Luceth Castillo Donado, Gerson Omar E Scobar Pardo	24/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230014800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Andres Alejandro Riquet Araque	Luceth Castillo Donado, Gerson Omar E Scobar Pardo	24/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220220051900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Aura Milena Pautt Lopez	Javier Ripoll , Delsy Sofia Avila Pacheco	24/04/2023	Auto Decide - Tener Por Notificado A La Demandada Delsy Sofia Avila Pacheco, Conforme A Las Reglas Del 291 Y 292 Del C.G. Del P., Por Lo Expuesto En La Parte Considerativa.

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 58 De Martes, 25 De Abril De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230018300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Home Caribe S A S	24/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmítase La Presente Demanda Ejecutiva Por Lo Anotado Anteriormente.
08001418901220220037800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Alfredo Elias Cure Gomez	24/04/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Cure Gomez Alfredo Elias, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 58 De Martes, 25 De Abril De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210099000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana, Jhon Jairo Bautista Villalobos	24/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220210099600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Geison Andres Ospina Chaguala	24/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 58 De Martes, 25 De Abril De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210099200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jorge Arcindo Rincon Mendez	24/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220210093600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mirian Rangel Arteaga	24/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 58 De Martes, 25 De Abril De 2023

08001418901220220018200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Pedro Rafael Salazar Hernandez	24/04/2023	Auto Niega - No Acceder A Requerir Al Pagador De La Empresa Fiduprevisora, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.-
08001418901220190017500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coomulpen	Aldo Luis Gutierrez Nobman	24/04/2023	Auto Niega - No Acceder A Lo Solicitado Por Juzgado Tercero (03) De Pequeñas Causas Y Competencias Multiples De Esta Ciudad, El Oficio # Jpclnch22-0236, De Fecha Febrero 09 De 2022, Librado Dentro Del Proceso Ejecutivo, Radicado Bajo El # 08001-4389-003-2021-00583-00, Promovido Por La Señora Gretys Orozco Conrado Contra Aldo Luis Gutierez Nobman, Ya Que Una Vez Revisado El Proceso De La Referencia, Se Observa

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

					Que Terminó Por Pago Total De La Obligacion, El Día 10 De Diciembre De 2020 Y El Remanente Que Quedó Se Puso A Disposición Del Juzgado Quinto De Ejecucion Civil Municipal De Esta Ciudad, Librado Dentro Del Proceso Ejecutivo, Radicado Bajo El # 08001-4003-001-2017-00865-00, Promovido Por La Cooperativa Coomulcompatir Contra Aldo Ruiz Gutierrez, (Juzgado De Origen Primero Civil Municipal De Esta Ciudad), Comunicado Con El Oficio #0839 De Fecha 23 De Junio De 2021.-Líbrese El Oficio Respectivo

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 58 De Martes, 25 De Abril De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230015700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Miguel Rua Gomez, Franco Fernandez De Castro	24/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230015700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Miguel Rua Gomez, Franco Fernandez De Castro	24/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220230014400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Asociados Coocredis	William Herrera Valdes , Jose Chima Paez	24/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230014400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Asociados Coocredis	William Herrera Valdes , Jose Chima Paez	24/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220230013500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Maria Ccristina Arvilla Garcia, Lourdes Maria Romero Corvacho	24/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230013500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Maria Ccristina Arvilla Garcia, Lourdes Maria Romero Corvacho	24/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 58 De Martes, 25 De Abril De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210096900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooproest	Lewis Granados Ortega	24/04/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Lewis Granados Ortega Y David Olivera Muñoz, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago
08001418901220230015100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credicolventas S.A.S.	Vilma Judith Charris Castillo, Paola Fonseca De La Hoz, Tayson Smith Zambrano Escudero	24/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 58 De Martes, 25 De Abril De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230015100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credicolventas S.A.S.	Vilma Judith Charris Castillo, Paola Fonseca De La Hoz, Tayson Smith Zambrano Escudero	24/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220210100800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Alexander Gustavo Rojas Peñaranda	24/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 58 De Martes, 25 De Abril De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210047000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edie Rafael Gallardo Polo	Noris Torres Turizo	24/04/2023	Auto Ordena - Notifiquese Por Conducta Concluyente A La Demandada Señora Noris Isabel Torres Turizo, Dentro De Los Alcances Del Artículo 301 Del C. G.P., Del Auto De Mandamiento De Pago De Fecha 15 De Julio De 2021, A Partir Del 25 De Abril De La Presente Anualidad, Debiendo Luego Entonces Retirar Por Secretaría El Traslado Respectiv

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 58 De Martes, 25 De Abril De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220099800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Messina	Banco Davivienda S.A	24/04/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Banco Davivienda S.A. Nit 860.034.313-7, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.
08001418901220210049400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fabian Alonoso Fajardo Suarez	Fabian Redondo Herrera	24/04/2023	Auto Niega - No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación Personal Del Demandado Fabian Andres Redondo Sanchez, Por Lo Expuesto En Precedencia

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 58 De Martes, 25 De Abril De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210071000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inmobiliaria Am Sas	Juan Manuel Gutierrez Matiz	24/04/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Los Demandados Juan Manuel Gutierrez Matiz Y Manuel Gregorio Gutierrez Gutierrez, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 58 De Martes, 25 De Abril De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210036200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Miguel Angel Umaña Bolivar	24/04/2023	Auto Ordena - Ordenar Corregir El Auto De Fecha Marzo 03 Del Presente Año, En Su Numeral Primero, Ya Que Por Error Involuntario Del Juzgado Se Colocó La Tarjeta Profesional # 311.384 Del C.S.J., Siendo La Correcta Tarjeta Profesional # 357.239 Del C.S.J.-

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 58 De Martes, 25 De Abril De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230022800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Leonopr Maria Mora Sanjuan	Nidia Esther Jimenez Marquez	24/04/2023	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - Declarar La Falta De Competencia Para Conocer Este Asunto Y En Consecuencia Rechazar La Presente Demanda Ejecutiva, Por El Factor Territorial, Conforme A Lo Anterior Expuesto.

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 58 De Martes, 25 De Abril De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230020300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nestor De La Rosa	Y Otros Demandados , Jose Timoleon Rueda Calderon	24/04/2023	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - Declarar La Falta De Competencia Para Conocer Este Asunto Y En Consecuencia Rechazar La Presente Demanda Ejecutiva, Por El Factor Territorial, Conforme A Lo Anterior Expuesto.
08001418901220230013600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Randy Mauricio Moreno Avila	Arildo Lopez Soraca	24/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230013600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Randy Mauricio Moreno Avila	Arildo Lopez Soraca	24/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 58 De Martes, 25 De Abril De 2023

08001418901220220032800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez	Albert Fontalvo Pizarro	24/04/2023	Auto Niega - No Acceder A Ordenar El Emplazamiento Del Demandado Alberto Fontalvo Pizarro, Por Las Razones Expuesta En La Parte Motiva De Este Proveído
08001418901220220087000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Wilson Picón Uribe	Oladys Ester Oliveros Ospino	24/04/2023	Auto Requiere - Requerir Al Pagador De La Empresa Tamara Imágenes Diagnosticos, A Fin De Que Se Sirva Informar A Este Despacho Judicial Las Razones Por Las Cuales No Ha Dado Cumplimiento A Lo Solicitado Por Este Juzgado A Través Del Oficio # 1951 De Fecha 05 De Diciembre De 2022, Recibido En Esa Entidad El Día 31 De Enero Del 2023, Sobre El Embargo Y Retención Preventivos De

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

					La Quinta Parte (15) Del Excedente Del Salario Mínimo Legal Mensual Y Demás Emolumentos Legalmente Embargable Que Devengue La Demandada Señora Oladys Ester Oliveros Ospino, Identificada Con C.C. # 32.866.864, Como Empleada Desea Empresa

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 58 De Martes, 25 De Abril De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120170119200	Procesos Ejecutivos	Edificio Lauss Propiedad Horizontal	Rosalina Paez Martinez	24/04/2023	Auto Niega - No Acceder A Lo Solicitado Por El Juzgado Quinto (05) Civil Municipal De Esta Ciudad, A Través De Su Oficio # 2022-00545, Librado Dentro Del Proceso Ejecutivo Seguido Por El Banco De Occidente S.A., Contra Rosalina Paez Martinez, Radicado Bajo El # 08001-4053-005-2022-00545, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído. - Líbrese El Oficio Respectivo. -

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 58 De Martes, 25 De Abril De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230023700	Verbales De Minima Cuantia	Jackson Mauricio Viloria Polo	Omar Salgado Villadiego, Benjamin Lopez Mejia	24/04/2023	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - Declarar La Falta De Competencia Para Conocer Este Asunto Y En Consecuencia Rechazar La Presente Demanda Verbal, Por El Factor Territorial, Conforme A Lo Anterior Expuesto
08001418901220230026800	Verbales De Minima Cuantia	Jean Pierre Pretelt Mayorga	Azocom S.A.S, Guido Julian Manrrique Vargas, Willian Alberto Baquero Iguaran	24/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmítase La Presente Demanda Verbal Por Lo Anotado Anteriormente.

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 58 De Martes, 25 De Abril De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901220230029800	Verbales De Minima Cuantia	Y Otros Demandantes Y Otro	Leticia Zuñiga Silvera	24/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmítase La Presente Demanda Verbal Por Lo Anotado Anteriormente.

Número de Registros: 36

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

2bf7455b-fb25-4dbd-a991-053c3bfac646

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00148-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ANDRES ALEJANDRO RIQUETT ARAQUE – C.C. # 8.716.275.-
EJECUTADAS: LUCETH CASTILLO DONADO Y GERSON OMAR ESCOBAR PARDO C.C. # 1.002.072.497 y 8.784.169 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 24 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora KELLY LEONOR HERRERA GONZALEZ, actuando como apoderada judicial del señor ANDRES ALEJANDRO RIQUETT ARAQUE, identificado con C.C. # 8.716.275, y contra los señores LUCETH CASTILLO DONADO Y GERSON OMAR ESCOBAR PARDO C.C. # 1.002.072.497 y 8.784.169 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor ANDRES ALEJANDRO RIQUETT ARAQUE, identificado con C.C. # 8.716.275, a través de apoderada judicial, y contra los señores LUCETH CASTILLO DONADO Y GERSON OMAR ESCOBAR PARDO C.C. # 1.002.072.497 y 8.784.169 respectivamente, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. ($2.990.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, de fecha de creación 23 de Agosto de 2022, anexada en la demanda.-

Más los intereses corrientes dejados de cancelare desde el día 22 de Agosto de 2022, hasta el día 31 de Enero de 2023.-

Más los intereses moratorios, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 01 de Febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Acéptese la autorización hecha por el Doctor CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA, al señor GERMAN ENRIQUE GLEN DEL VALLE, identificado con C.C. # 8.722.109, como dependiente judicial dentro del proceso hasta su terminación.-

Téngase a la Dra. KELLY LEONOR HERRERA GONZALEZ, como apoderada judicial del parte demandante señor ANDRES ALEJANDRO RIQUETT ARAQUE, en los mismos términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

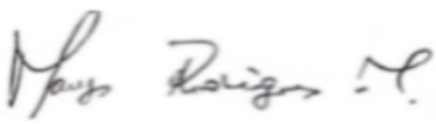

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril del 2023
Estado No. 58

Plinio Farid Abdo Gómez.
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00519-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ C.C. 44.152.910.-
EJECUTADOS: JAVIER RIPOLL RODRIGUEZ C.C. 8.730.160 Y DELSY SOFIA AVILA PACHECO C.C. 32.701.338

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer. Abril 24 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la parte ejecutante a través de su endosatario judicial adosa la citación para notificación personal y por aviso realizada a la parte demandada DELSY SOFIA AVILA PACHECO en la dirección física Carrera 21 No. 77 – 22 de Barranquilla, que según certificación expedida por la empresa de servicio postal COLOMBIA, "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE", junto con la comunicación de notificación personal y por aviso.

Por otra parte, allega a esta sede judicial, las constancias del trámite de citación para notificación personal del demandado JAVIER RIPOLL RODRIGUEZ, en la dirección física Carrera 7E No. 45 – 40 de Barranquilla, a través de la empresa de mensajería Servicios Postal COLOMBIA, en cuya certificación indicó "CASA CERRADA", la cual resultó fallida.

En estas condiciones, esta agencia judicial tendrá por surtida la notificación personal y por aviso de la demandada DELSY SOFIA AVILA PACHECO, conforme lo dispuesto en las perceptivas del artículo 291 y 292 del C.G. del P., y se requerirá a la parte actora para que proceda con la notificación personal del demandado JAVIER RIPOLL RODRIGUEZ, conforme lo establece el art. 291 C.G.P., nuevamente.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por notificado a la demandada DELSY SOFIA AVILA PACHECO, conforme a las reglas del 291 y 292 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte demandada JAVIER RIPOLL RODRIGUEZ, en la forma establecida en el art. 291 del C.G.P., nuevamente.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril de 2023
Estado No. 58

Viviana Villanueva A.
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICADO: 08001418901220230018300
PROCESO: EJECUTIVO

Señora juez; a su despacho la presente demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 24 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA - BARRANQUILLA ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

1.-. Debe la parte demandante dar cumplimiento al artículo 8º de la ley 2213 de 2022, por cuanto dicha norma reza que:

(…)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2.- Se incumple con el numeral 3º del articulo 85 del CGP, como quiera que no se indica quien es el representante legal de la demandada ni se aporta su numero de identificación.

Por consiguiente, el despacho

RESUELVE.

1.- Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA por lo anotado anteriormente.

2.- Manténgase en secretaria la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.

3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

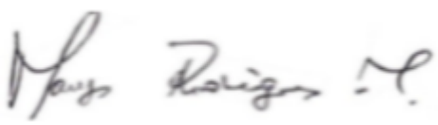

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril del 2023
Estado No. 58

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICADO: 08001418901220230018300
PROCESO: EJECUTIVO

Plinio Farid Abdo Gómez.
Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00378-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
EJECUTADOS: CURE GOMEZ ALFREDO ELIAS C.C. 9.129.652

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 24 de abril de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra CURE GOMEZ ALFREDO ELIAS, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado veintitrés (23) de junio de 2022 libró mandamiento de pago y corregido en auto de fecha trece (13) de julio de 2022.

Que la parte ejecutada CURE GOMEZ ALFREDO ELIAS, recibió notificación a través de su correo electrónico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022, y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de CURE GOMEZ ALFREDO ELIAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00378-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
EJECUTADOS: CURE GOMEZ ALFREDO ELIAS C.C. 9.129.652

liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de $1.005.657, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciese al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 25 abril de 2023
Estado No 58
Plinio Farid Abdo Gomez
Secretario

C.P.

.

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00990-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1
Demandado: JHON JAIRO BAUTISTA VILLALOBOS C.C. 80.013.342

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 24 de abril del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 24 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	$ 95.832
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	$ 95.832

SON: NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($95.832)

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00990-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1
Demandado: JHON JAIRO BAUTISTA VILLALOBOS C.C. 80.013.342

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 25 ABRIL DE 2023

ESTADO No. 58

PLINIO FARID ABDO GOMEZ.

SECRETARIO

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00996-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1
Demandado: GEISON ANDRES OSPINA CHAGUALA C.C. 93.021.423

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 24 de abril del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 24 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	$ 47.715
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	$ 47.715

SON: CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($47.715)

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00996-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1
Demandado: GEISON ANDRES OSPINA CHAGUALA C.C. 93.021.423

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 25 ABRIL DE 2023

ESTADO No. 58

PLINIO FARID ABDO GOMEZ.

SECRETARIO

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00992-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1
Demandado: JORGE ARCINDO MOSQUERA HURTADO C.C. 11.706.614

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 24 de abril del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 24 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	$ 106.006
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	$ 106.006

SON: CIENTO SEIS MIL SEIS PESOS ($106.006)

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00992-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1
Demandado: JORGE ARCINDO MOSQUERA HURTADO C.C. 11.706.614

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 25 ABRIL DE 2023

ESTADO No. 58

PLINIO FARID ABDO GOMEZ.

SECRETARIO

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00936-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1
Demandado: MIRIAM RANGEL ARTEAGA C.C. 57.407.541

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 24 de abril del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 24 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	$ 331.917
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	$ 331.917

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS ($331.917)

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00936-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1
Demandado: MIRIAM RANGEL ARTEAGA C.C. 57.407.541

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 25 ABRIL DE 2023

ESTADO No. 58

PLINIO FARID ABDO GOMEZ.

SECRETARIO

RAD # 08001- 4189-012-2022-00182-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 24 de 2023.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo en referencia promovido contra el señor PEDRO RAFAEL SALAZAR HERNANDEZ, mediante memorial que antecede el actor solicita nuevamente se requiera al pagador de la empresa FIDUPREVISORA, a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 0674 de fecha 28 de Abril de 2022.-

SIRVASE PROVEER,

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Abril Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que efectivamente el señor PAGADOR DE LA EMPRESA FIDUPREVISORA, dio respuesta al oficio # 0674 de fecha Abril 28 del 2022, informando que procedió a realizar el registro de la medida cautelare en la base de datos del FOMAG, conforme al oficio precitado, no obstante aclaran que la medida no se puede ejecutar, toda vez que el sustituto pensional (demandado), tiene registro de otros embargos sobre el 50% de la mesada pensional, allegados con anterioridad a esa entidad.-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A REQUERIR al PAGADOR de la empresa FIDUPREVISORA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

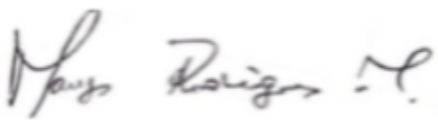

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril de 2023
Estado No. 58

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.-
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Rad. # 08001 – 4189 – 012 – 2019 - 00175 - 00
INFORME SECRETARIAL. - BARRANQUILLA, ABRIL 24 DE 2023.-

Al despacho del señor Juez informando que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el # 08001 – 4189 – 012 – 2019 - 00175 - 00, promovido contra los señores ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN Y JENIFER PAOLA CABRERA ROSEMBERG, llegó procedente del JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de esta ciudad, el oficio # JPCLNCH22-0236, de fecha Febrero 09 de 2022, librado dentro del PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el # 08001-4389-003-2021-00583-00, promovido por la señora GRETYS OROZCO CONRADO contra ALDO LUIS GUTIEREZ NOBMAN, donde nos informan que ese Juzgado decretó el embargo del remanente de los bienes y/o de los títulos judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN, dentro del proceso que cursa en este Juzgado, promovido por la COOPERATIVA COOMULPEN contra ALDO RUIZ GUTIERREZ, con radicación # 2019-00175; asimismo llego procedente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipal De Ejecución De Sentencias de esta ciudad el Oficio #04ABR090, de fecha 17 de Abril de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el # 08001-4053-007-2017-00952-00, del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad (JUZGADO DE ORIGEN SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA), promovido por el señor ROBERTO PEREZ ACOSTA contra ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN, donde nos informan que ese Juzgado decretó el embargo del remanente de los bienes y/o de los títulos judiciales que se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN, dentro del proceso que cursa en este Juzgado, promovido por la COOPERATIVA COOMULPEN contra ALDO RUIZ GUTIERREZ, con radicación # 2019-00175.-

SIRVASE PROVEER

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. - ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por los JUZGADOS TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES y CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que termino POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el día 10 de Diciembre de 2020 y el remanente que quedó se puso a disposición del JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, librado dentro del PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el # 08001-4003-001-2017-00865-00, promovido por la COOPERATIVA COOMULCOMPATIR contra ALDO RUIZ GUTIERREZ,

(JUZGADO DE ORIGEN PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad), comunicado con el oficio #0839 de fecha 23 de Junio de 2021.-

Por lo anterior no se accederá a lo solicitado por los JUZGADOS TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES y CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.-

En consecuencia, Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de esta ciudad, el oficio # JPCLNCH22-0236, de fecha Febrero 09 de 2022, librado dentro del PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el # 08001-4389-003-2021-00583-00, promovido por la señora GRETYS OROZCO CONRADO contra ALDO LUIS GUTIEREZ NOBMAN, ya que una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que terminó POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el día 10 de Diciembre de 2020 y el remanente que quedó se puso a disposición del JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, librado dentro del PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el # 08001-4003-001-2017-00865-00, promovido por la COOPERATIVA COOMULCOMPATIR contra ALDO RUIZ GUTIERREZ, (JUZGADO DE ORIGEN PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad), comunicado con el oficio #0839 de fecha 23 de Junio de 2021.- Líbrese el oficio respectivo.-

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipal De Ejecución De Sentencias de esta ciudad el Oficio #04ABR090, de fecha 17 de Abril de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el # 08001-4053-007-2017-00952-00, del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad (JUZGADO DE ORIGEN SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA), promovido por el señor ROBERTO PEREZ ACOSTA contra ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN, ya que una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que terminó POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el día 10 de Diciembre de 2020 y el remanente que quedó se puso a disposición del JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, librado dentro del PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el # 08001-4003-001-2017-00865-00, promovido por la COOPERATIVA COOMULCOMPATIR contra ALDO RUIZ GUTIERREZ, (JUZGADO DE ORIGEN PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad), comunicado con el oficio #0839 de fecha 23 de Junio de 2021.- Líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

CUMPLIDO CON OFICIOS # 0737 – 0738.-
MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril de 2023
Estado No. 58

Viviana Villanueva A.
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00157-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS “COOJUNTAS” – N.I.T. # 900.325.440-8.-
EJECUTADOS: MIGUEL RUA GOMEZ Y FRANCO FERNANDEZ DE CASTRO - C.C. # 85.153.088 y 12.637.546 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 24 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora ANA MARIA GUERRA NAVARRO, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS “COOJUNTAS”, identificada con el N.I.T. # 900.325.440-8, representada legalmente por el Doctor LUIS VALDERRAMA RENGIFO, y contra los señores MIGUEL RUA GOMEZ Y FRANCO FERNANDEZ DE CASTRO, identificados con C.C. # 85.153.088 y 12.637.546 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS “COOJUNTAS”, identificada con el N.I.T. # 900.325.440-8, representada legalmente por el Doctor LUIS VALDERRAMA RENGIFO, a través de apoderada judicial, y contra los señores MIGUEL RUA GOMEZ Y FRANCO FERNANDEZ DE CASTRO, identificados con C.C. # 85.153.088 y 12.637.546 respectivamente, por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M.L. ($13.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 01 de Octubre de 2022, anexada en la demanda. -

Más los intereses corrientes, dejados de cancelar, pactados al 1.5%, en la letra de cambio, desde el día que fue creada la obligación, 01 de Octubre de 2022, hasta el día 30 de Diciembre de 2022, fecha en que venció el plazo para el pago de la obligación. -

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Más los intereses moratorios, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 31 de Diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 22DECRETO 806 DE 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. ANA MARIA GUERRA NAVARRO, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS “COOJUNTAS”, en los mismos términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

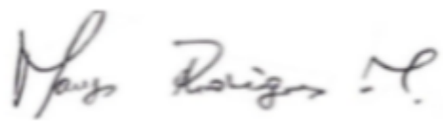

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril del 2023
Estado No. 58

Plinio Farid Abdo Gómez.
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00144-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS “COOCREDIS” – N.I.T. # 802.022.749-1.-
EJECUTADOS: WILLIAM VALDEZ Y JOSE GREGORIO CHIMA PAEZ - C.C. # 8.710.769 y 72.170.454 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 24 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA, actuando como endosatario al cobro judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS “COOCREDIS”, identificada con N.I.T. # 802.022.749-1, representada legalmente por la Dra. YUDIS CASTRO AYOLA, y contra los señores WILLIAM VALDEZ Y JOSE GREGORIO CHIMA PAEZ - C.C. # 8.710.769 y 72.170.454 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS “COOCREDIS”, identificada con N.I.T. # 802.022.749-1, representada legalmente por la Dra. YUDIS CASTRO AYOLA, y contra los señores WILLIAM VALDEZ Y JOSE GREGORIO CHIMA PAEZ - C.C. # 8.710.769 y 72.170.454 respectivamente, por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M.L. ($13.920.508.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, anexada en la demanda.-

Más los intereses moratorios, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 06 de Diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase al Dr. LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA, como endosatario al cobro judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS", en los mismos términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

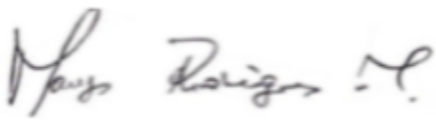

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril del 2023
Estado No. 58

Plinio Farid Abdo Gómez.
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD. # 08001-4189-012-2023-00135-00

INFORME DE SECRETARIAL, Barranquilla, Abril 24 de 2023.-

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. -

Sírvase proveer

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Abril Veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).-

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES “COOUNION”, representada legalmente por la Dra. MIREYA ESTHER PEDRAZA SOSA, a través de apoderado judicial Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, y contra las señoras MARIA CRISTINA ARVILLA GARCIA Y LOURDES MARIA ROMERO CORVACHO, identificadas con C.C. # 36.535.310 y 36.540.572 respectivamente, por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS M.L. ($27.802.000.00), capital insoluto contenido en el PAGARE # 8888606, con fecha de creacion 25 de Marzo de 2022, anexo en la demanda.-

Más los intereses corrientes causados al 1.5% tasados en el pagare desde el dia en que fue creada la obligacion 25 de Marzo de 2022, hasta el dia en que se vencio el termino para el pago de la obligación 10 de Febrero de 2023.-

Más los intereses moratorios causados desde el dia en que se hizo exigible la obligación, dia 11 de Febrero de 2023, hasta el dia en que se haga efectivo el pago de la obligación, liquidados a la tasa maxima detetrminada por la superfinanciera, costas del proceso, incluidas agencias en derecho.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

2°. - Concédase a la ejecutada un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses articulo 431 CGP.

3°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

4°. - Téngase al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNION", en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
Juez

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril de 2023
Estado No. 58

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2021-00969-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROMOTORA DE ESTUDIOS "COOPROEST". N.I.T. 900.067.107-2.-
DEMANDADOS: LEWIS GRANADOS ORTEGA C.C. 72.045.017 Y DAVID OLIVERA MUÑOZ C.C. 72.147.545

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver. Barranquilla, 24 de abril de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, COOPERATIVA PROMOTORA DE ESTUDIOS "COOPROEST". N.I.T. 900.067.107-2, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra LEWIS GRANADOS ORTEGA Y DAVID OLIVERA MUÑOZ, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado veinticinco (25) de enero de 2022, libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados LEWIS GRANADOS ORTEGA Y DAVID OLIVERA MUÑOZ, recibieron notificación a través de su dirección física, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de LEWIS GRANADOS ORTEGA Y DAVID OLIVERA MUÑOZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor

RADICACIÓN: 08001-41-89-012-2021-00969-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROMOTORA DE ESTUDIOS "COOPROEST". N.I.T. 900.067.107-2.-
DEMANDADOS: LEWIS GRANADOS ORTEGA C.C. 72.045.017 Y DAVID OLIVERA MUÑOZ C.C. 72.147.545

liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de $72.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciese al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

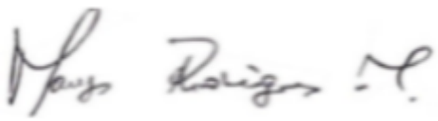

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 25 abril de 2023
Estado No 58
Viviana Villanueva A.
Secretaria

C.P.

.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00151-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: SOCIEDAD CREDICOLVENTAS S.A.S. - N.I.T. # 901.099.284-9.
EJECUTADOS: GALA PAOLA FONSECA DE LA HOZ, TAYSON SMITH PRADA ZAMBRANO ESCUDERO Y DIGNA EMERITA DE LA HOZ MARQUEZ. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 24 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora GYNNA MARIA AYALA REY, actuando como apoderada judicial de la SOCIEDAD CREDICOLVENTAS S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.099.284-9, representada legalmente por el doctor REINALDO OGLIASTRI PRADA, y contra los señores GALA PAOLA FONSECA DE LA HOZ, TAYSON SMITH PRADA ZAMBRANO ESCUDERO Y DIGNA EMERITA DE LA HOZ MARQUEZ, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la SOCIEDAD CREDICOLVENTAS S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.099.284-9, representada legalmente por el doctor REINALDO OGLIASTRI PRADA, a través de apoderada judicial, y contra los señores GALA PAOLA FONSECA DE LA HOZ, TAYSON SMITH PRADA ZAMBRANO ESCUDERO Y DIGNA EMERITA DE LA HOZ MARQUEZ, identificados con C.C. # 1.143.427.231, 1.129.538.201 y 32.810.945 respectivamente, por la siguiente suma de dinero: La suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRES PESOS M.L. ($1.938.003.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # B 1180, de fecha 12 de Agosto de 2019, anexado en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 16 de Julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. GYNNA MARIA AYALA REY, como apoderada judicial de la parte demandante SOCIEDAD CREDICOLVENTAS S.A.S., en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril del 2023
Estado No. 58

Plinio Farid Abdo Gómez.
Secretaria

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-01008-00
Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805.025.964-3
Demandado: ALEXANDER ROJAS PEÑARANDA C.C. 72.0006.864

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 24 de abril del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 24 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	$ 373.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	$ 373.000

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($373.000)

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-01008-00
Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805.025.964-3
Demandado: ALEXANDER ROJAS PEÑARANDA C.C. 72.0006.864

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

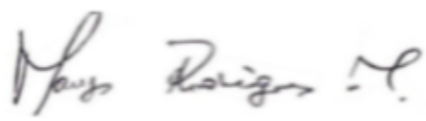

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 25 ABRIL DE 2023

ESTADO No. 58

PLINIO FARID ABDO GOMEZ.

SECRETARIO

Juzgado Doce (12) de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpccbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD.: 08001-4189-012-2021-00470-00.
INFORME SECRETARIAL. - BARRANQUILLA, ABRIL 24 DE 2023.-

Informando a la señora Juez que, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el # 08001-4189-012-2021-00470-00, promovido por el Dr. EDDIE GALLARDO POLO, actuando en nombre propio, y contra la señora NORIS ISABEL TORRES TURIZO, la demandada mediante escrito presentado al Juzgado solicita le sean bajadas las cuotas o porcentaje establecido en la medida de embargo ya decretada por el Juzgado, porque ya no trabaja en la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. -

SIRVASE PROVEER. -

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Pasado al despacho el proceso en referencia y considerando que el artículo 301 del C. G.P., nos señala a la letra **"**La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Así las cosas, es menester agotar el procedimiento de la Ley, correspondiendo luego entonces notificar a la demandada señora NORIS ISABEL TORRES TURIZO, por conducta concluyente, a partir de la presentación del escrito, es decir 11 de octubre de 2022.

En tal sentido se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUESE POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada señora NORIS ISABEL TORRES TURIZO, dentro de los alcances del artículo 301 del C. G.P., del auto de Mandamiento de pago de fecha 15 de Julio de 2021, a partir del 25 de Abril de la presente anualidad, debiendo luego entonces retirar por secretaría el traslado respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

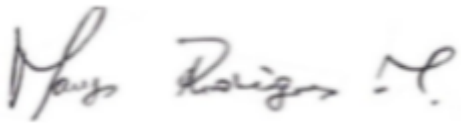

MARYI REGINA RODRIGEUZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril de 2023
Estado No. 58

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00998-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: EDIFICIO MESSINA NIT 900.472.490-3
EJECUTADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 24 de abril de 2023.

PLINIO FARID ABDO GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, EDIFICIO MESSINA NIT 900.472.490-3, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado treinta (30) de enero de 2023, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, se notificó a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00998-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: EDIFICIO MESSINA NIT 900.472.490-3
EJECUTADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de $430.948, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciese al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

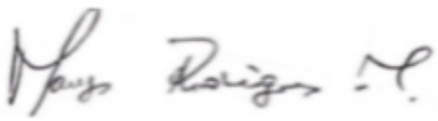

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 25 abril de 2023
Estado No 58
Plinio Abdo Gómez
Secretaria

C.P.

.

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00494-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: FABIAN ALONSO FAJARDO SUAREZ - C.C. # 84.457.515.-
EJECUTADO: FABIAN ANDRES REDONDO SANCHEZ - C.C. # 1.143.426.756
INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación personal. Sírvase proveer. Barranquilla abril 24 de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, escrito mediante el cual la parte actora informa el trámite de notificación personal efectuado a través de la dirección física del demandado FABIAN ANDRES REDONDO SANCHEZ.

Ahora bien, de la revisión del expediente digital, se observa efectivamente, que el togado desplegó las acciones tendientes a cumplir con el impulso procesal de notificación, de las pruebas allegadas se logra constatar que el documento "citación para notificación personal" propiamente dicho, el demandante no hace alusión a las advertencias contempladas artículo 291 del C.G.P.; debiendo recordar esta falladora que la notificación a las direcciones físicas, deberá realizar la citación para notificación personal (Art. 291 Y 292 C.G.P.), con las advertencias contempladas en estos artículos.

Por lo que considera este ente judicial no tener como surtida el trámite de notificación aportado por la apoderada, instando a la parte demandante a proceder enviar las notificaciones conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, debiendo agotar las notificaciones en el acápite de notificaciones de la demanda, y de no ser posible, remitir a este despacho judicial los cotejos de notificaciones certificados indicando la imposibilidad de las mismas allegando debidamente la nueva dirección física o electrónica.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación personal del demandado FABIAN ANDRES REDONDO SANCHEZ, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del art 317 del Código General del Proceso

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 24 de abril de 2023
Estado No. 58

Plinio Farid Abdo Gomez
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ
LA JUEZ

C.P.

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00710-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: SOCIEDAD INMOBILIARIA A.M. S.A.S. NIT 900.374.467-5
EJECUTADOS: JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ Y MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte ejecutada se encuentra notificada. Sírvase proveer. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 24 de abril de 2023.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Que, SOCIEDAD INMOBILIARIA A.M. S.A.S. NIT 900.374.467-5, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra de la parte demandada JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ Y MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ, de conformidad con los requisitos exigidos en el en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado once (11) de octubre de 2021, libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ Y MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ, recibieron notificación a través de la dirección física, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ Y MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00710-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: SOCIEDAD INMOBILIARIA A.M. S.A.S. NIT 900.374.467-5
EJECUTADOS: JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ Y MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de $1.091.200 equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciese al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

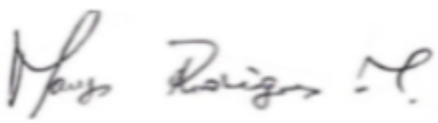

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril de 2023
Estado No. 58

Plinio Farid Abdo Gomez

C.P.

RAD. N. 08001-4053-021- 2021 - 00362-00.-
INFORME_SECRETARIAL. Barranquilla, Abril 24 de 2023.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que la Doctora KATTYA YADITH CANTILLO JIMENEZ, curadora designada dentro del proceso de la referencia, mediante escrito que antecede solicita se corrija el auto de fecha Marzo 03 del presente año, en su numeral primero, ya que por error involuntario del Juzgado se colocó la TARJETA PROFESIONAL # 311.384 del C.S.J., siendo la correcta TARJETA PROFESIONAL # 357.239 del C.S.J.-
Sírvase proveer. -

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTEENCIAS MULTIPLES DE BARRAQUILLA. -Barranquilla, Abril Veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la Doctora KATTYA YADITH CANTILLO JIMENEZ, curadora designada dentro del proceso de la referencia, el Juzgado ordena corregir el auto de fecha Marzo 03 del presente año, en su numeral primero, inciso 2°, ya que por error involuntario del Juzgado se colocó la TARJETA PROFESIONAL # 311.384 del C.S.J., siendo la correcta TARJETA PROFESIONAL # 357.239 del C.S.J.-

En consecuencia, ordena la corrección solicitada. - Al respecto el artículo 286 del C.G.P. expresa; "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.....Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenida en la parte resolutiva o influyan en ella." (Subrayado es nuestro).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR corregir el auto de fecha Marzo 03 del presente año, en su numeral primero, ya que por error involuntario del Juzgado se colocó la TARJETA PROFESIONAL # 311.384 del C.S.J., siendo la correcta TARJETA PROFESIONAL # 357.239 del C.S.J.-

En consecuencia, el auto de fecha Marzo 03 del presente año en su numeral primero Inciso 2°, quedará así:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia del demandado señor MIGUEL ANGEL UMAÑA BOLIVAR, identificado con C.C. # 72.043.063, al siguiente auxiliar de la justicia:

KATTYA YADITH CANTILLO JIMENEZ, Identificada con C.C. # 1.045.726.074, T.P. # 357.239 del C.S.J., Cel. # 3225985075, correo electrónico: kattyuacantilloj@gmail.com

Lo demás sigue igual. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

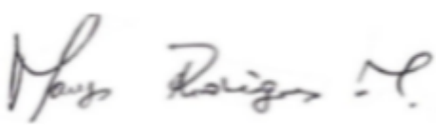

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

Barranquilla, 25 de abril de 2023
Estado No. 58

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RAD: 0800141890122023-00228-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 24 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA - BARRANQUILLA ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA podemos constatar que la misma debe ser rechazada por lo siguiente: El artículo 28 del CGP en su numeral 1º nos expresa que: *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

2.- El domicilio del demandado es la ciudad de barranquilla y se establece su residencia en la CALLE 18 #10B-65, Barrio SIMON BOLIVAR, Localidad SURORIENTE por lo que atendiendo al principio de desconcentración judicial y que conforme a su locación se circunscribe la competencia a cargo de los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SURORIENTE de Barranquilla, lo que motiva su rechazo

En mérito de lo anterior expuesto, este juzgado

RESUELVE.

1.- Declarar la falta de competencia para conocer este asunto y en consecuencia rechazar la presente demanda EJECUTIVA, por el factor territorial, conforme a lo anterior expuesto.

2.- En consecuencia, remítase la demanda ante los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SURORIENTE, para que se sirvan conocer de la misma.

3.- Hágase las respectivas anotaciones en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

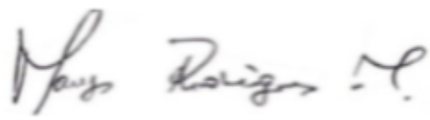

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril del 2023
Estado No. 58

RAD: 0800141890122023-00228-00

Plinio Farid Abdo Gómez.
Secretaria

RAD: 08001418901220230-00203-00
PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 24 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA - BARRANQUILLA ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA podemos constatar que la misma debe ser rechazada por lo siguiente: El artículo 28 del CGP en su numeral 1º nos expresa que:

1.-En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

A su vez, el numeral 3º de la misma norma indica que: *3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

2.- En el presente caso las cláusulas de competencia permiten determinar que el juez de esta ciudad es competente para conocer del asunto; no obstante atendiendo que de forma específica las partes establecieron que el cumplimiento de la obligación para el pago de los cánones de arriendo seria la calle 63b No. 24-22 Barrio Los andes y que conforme a la determinación especifica de dicha obligación, la cláusula especial de competencia (núm. 3º) circunscribe en este caso la competencia a cargo de los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SUROCCIDENTE de Barranquilla, lo que motiva su rechazo

En mérito de lo anterior expuesto, este juzgado

RESUELVE.

1.- Declarar la falta de competencia para conocer este asunto y en consecuencia rechazar la presente demanda EJECUTIVA, por el factor territorial, conforme a lo anterior expuesto.

2.- En consecuencia, remítase la demanda ante los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SUROCCIDENTE, para que se sirvan conocer de la misma.

3.- Hágase las respectivas anotaciones en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAD: 0800141890122023-00203-00
PROCESO: EJECUTIVO

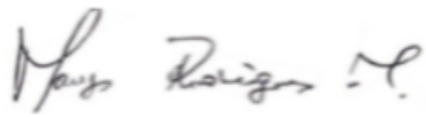

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril del 2023
Estado No. 58

Plinio Farid Abdo Gómez.
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00136-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: RANDY MAURICIO MORENO AVILA – C.C. # 72.281.409.-
EJECUTADOS: ARILDO LOPEZ SOCARA Y ALMA PALMA CERVANTES - C.C. # 72.173.217 y 52.056.667 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, abril 24 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora SANDRA ESTHER ARRIOLA MEJIA, actuando como apoderada judicial del señor RANDY MAURICIO MORENO AVILA, identificado con C.C. # 72.281.409, y contra los señores ARILDO LOPEZ SOCARA Y ALMA PALMA CERVANTES - C.C. # 72.173.217 y 52.056.667 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor RANDY MAURICIO MORENO AVILA, identificado con C.C. # 72.281.409, a través de apoderada judicial, y contra los señores ARILDO LOPEZ SOCARA Y ALMA PALMA CERVANTES - C.C. # 72.173.217 y 52.056.667 respectivamente, por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. ($875.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 001, de fecha de creación 22 de septiembre de 2022, anexada en la demanda. -

Más los intereses moratorios, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 30 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase a la Dra. SANDRA ESTHER ARRIOLA MEJIA, como apoderada judicial de la parte demandante señor RANDY MAURICIO MORENO AVILA, en los mismos términos y efectos del endoso conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

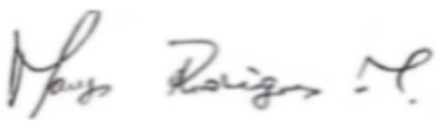

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril de 2023
Estado No. 58

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Ejecutivo: 08001-4189-012-2022-00328-00
Ejecutante: RUBEN ESCOBAR SUAREZ C.C. 8.698.478
Ejecutado: ALBERTO FONTALVO PIZARRO C.C. 72.314.745

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación negativa de la parte demandada. Sírvase proveer. Abril 24 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la parte ejecutante a través de su endosataria judicial adosa la citación para notificación personal realizada al demandado ALBERTO FONTALVO PIZARRO en la dirección física Carrera 52 No. 80 – 14 de Barranquilla, que según certificación expedida por la empresa de servicio postal TEMPO EXPRESS S.A., "LA NOTIFICACIÓN FUE DEVUELTA POR DESTINATARIO NO LABORA", junto con la comunicación de notificación personal, la cual resultó fallida; manifestando la profesional del derecho que desconoce el actual domicilio o lugar de residencia del demandado, por lo que, bajo estas circunstancias, solicita el actor el emplazamiento del señor ALBERTO FONTALVO PIZARRO, alegando desconocer la ubicación de este sujeto procesal.

En estas condiciones, y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que, en la demanda, en notificaciones, la parte actora aporto otra dirección física del demandado ALBERTO FONTALVO PIZARRO, el cual es Calle 4 No. 9 - 44, por lo que debe agotar la notificación personal a través de esta dirección física, razón por la cual no se accederá al emplazamiento.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a ordenar el emplazamiento del demandado ALBERTO FONTALVO PIZARRO, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril de 2023
Estado No. 58

Plinio Farid Abdo Gomez
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.-
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD # 08001- 4189-012-2022-00870-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Abril 24 de 2023.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo en referencia promovido contra la señora OLADYS ESTER OLIVEROS OSPINO, mediante memorial que antecede el actor solicita se requiera al pagador de la empresa TAMARA IMÁGENES DIAGNOSTICOS, a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 1951 de fecha 05 de Diciembre de 2022, recibido en esa entidad el día 31 de Enero del 2023.-

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Abril Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que efectivamente el señor PAGADOR de la empresa TAMARA IMÁGENES DIAGNOSTICOS, a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 1951 de fecha 05 de Diciembre de 2022, recibido en esa entidad el día 31 de Enero del 2023.-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR de la empresa TAMARA IMÁGENES DIAGNOSTICOS, a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 1951 de fecha 05 de Diciembre de 2022, recibido en esa entidad el día 31 de Enero del 2023, sobre el embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargable que devengue la demandada señora OLADYS ESTER OLIVEROS OSPINO, identificada con C.C. # 32.866.864, como empleada desea empresa.- líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

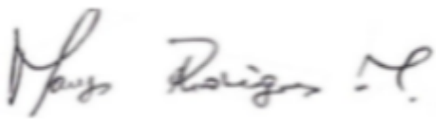

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficio # 0739.-
MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril de 2023

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.-
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Estado No. 58

Viviana Villanueva A.
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. N. 08001 – 4053 - 021- 2017 - 01192 – 00.-

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Abril 24 de 2023.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que llegó procedente del JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, el oficio # 2022-00545, librado dentro del proceso ejecutivo seguido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra ROSALINA PAEZ MARTINEZ, mediante el cual ordenaron el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados o que por cualquier cosa se llegaren a desembargar a favor de la demandada señora ROSALINA PAEZ MARTINEZ, identificada con C.C. # 57.449.726, dentro del proceso Ejecutivo donde actúa como demandante EDIFICIO LASS PROPIEDAD HORIZONTAL contra ROSALINA PAEZ MARTINEZ, y que cursa en este Juzgado con radicación # 08001-4053-021-2017-01192-00.-

Sírvase proveer.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, Abril Veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

Pasado al despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia y una vez revisado el proceso de la referencia # 2017-01192, se constató que éste terminó por pago total de la obligación el día 25 de Febrero de 2019, razón por la cual no se accederá a lo solicitado por el Juzgado quinto (05) civil Municipal de esta ciudad en su oficio # 2022-00545 de fecha Marzo 30 de 2023.-

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a través de su oficio # 2022-00545, librado dentro del proceso ejecutivo seguido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra ROSALINA PAEZ MARTINEZ, radicado bajo el # 08001-4053-005-2022-00545, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. - Líbrese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

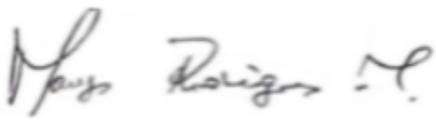

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficio # 0735.-
MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril de 2023
Estado No. 58

Viviana Villanueva A.
Secretaria

RAD: 0800141890122023-00237-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 24 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA - BARRANQUILLA ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA podemos constatar que la misma debe ser rechazada por lo siguiente: El artículo 28 del CGP en su numeral 7º nos expresa que: *7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

2.- El bien inmueble se encuentra ubicado en la Calle 41 #36-95, Barrio CHIQUINQUIRA, Localidad SURORIENTE y que conforme a su locación se circunscribe la competencia a cargo de los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SURORIENTE de Barranquilla, lo que motiva su rechazo

En mérito de lo anterior expuesto, este juzgado

RESUELVE.

1.- Declarar la falta de competencia para conocer este asunto y en consecuencia rechazar la presente demanda VERBAL, por el factor territorial, conforme a lo anterior expuesto.

2.- En consecuencia, remítase la demanda ante los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD SURORIENTE, para que se sirvan conocer de la misma.

3.- Hágase las respectivas anotaciones en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

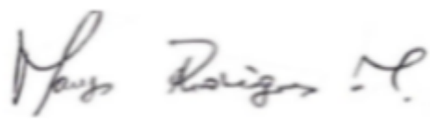

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril del 2023
Estado No. 58

RAD: 0800141890122023-00237-00

Plinio Farid Abdo Gómez.
Secretaria

PROCESO: VERBAL
DTE: AZOCOM SAS
DDO: GUIDO MANRIQUE VARGAS Y/O
Ref. 08001418901220230026800

Señor juez; a su despacho la presente demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

Barranquilla abril 24 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisada la presente demanda VERBAL, podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

Muy a pesar de que las partes hubiese pactado en la cláusula octava que el inventario no constituye requisito para iniciar acciones legales; dicho pacto no suple los requerimientos de ley y en ese sentido, debe la parte demandante aportar el inventario que trata la cláusula 8ª del contrato, pues como bien queda definido dentro del contrato, forma parte integral de este.

Por consiguiente, el despacho

RESUELVE.

1.- Inadmítase la presente demanda VERBAL por lo anotado anteriormente.

2.- Manténgase en secretaria la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.

3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

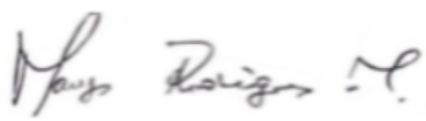

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril del 2023
Estado No. 58

Plinio Farid Abdo Gómez.
Secretaria

ORB

PROCESO: VERBAL
DTE: AZOCOM SAS
DDO: GUIDO MANRIQUE VARGAS Y/O
Ref. 08001418901220230026800

ORB

RADICADO: 08001418901220230029800
PROCESO: VERBAL

Señora juez; a su despacho la presente demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 24 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA - BARRANQUILLA ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Revisada la presente demanda VERBAL, podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

1.- Debe la parte demandante aportar el inventario que trata la cláusula 5ª del contrato de arriendo; toda vez que forma parte integral del mismo.

2.- Deben aportarse las medidas y linderos del inmueble, atendiendo lo dispuesto en el artículo 83 del CGP.

3.- Debe el demandante aportar la respectiva sentencia de partición, en dado caso que la misma no se hubiese inscrito dentro del folio de matricula inmobiliaria del bien.

4.-Debe aportarse el registro civil de nacimiento de la señora GRACIELA AMAYA RODRIGUEZ.

5.- Debe allegarse el acuerdo o arreglo efectuado por los demandantes con la arrendataria en caso de la existencia física del mismo.

Por consiguiente, el despacho

RESUELVE.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICADO: 08001418901220230029800
PROCESO: VERBAL

1.- Inadmítase la presente demanda VERBAL por lo anotado anteriormente.

2.- Manténgase en secretaria la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.

3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

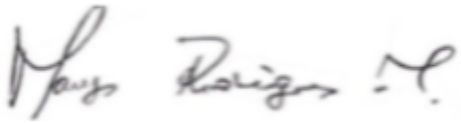

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 25 de abril del 2023
Estado No. 58

Plinio Farid Abdo Gómez.
Secretaria